

ORDENANZA FISCAL T03: REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA EXIGENCIA DE LICENCIA FUERA SUSTITUIDA POR LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes y 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- El hecho imponible de la Tasa lo constituye la actividad, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles, instalaciones y actividades sujetos a licencia, declaración responsable o comunicación previa reúnen las condiciones legalmente establecidas para la protección de la salud pública, de la seguridad pública y del medio ambiente.

2.- Tienen la consideración de hecho imponible a los efectos de esta Ordenanza, ya sea por la obligación de obtención de licencia previa, declaración responsable o comunicación previa, las siguientes actuaciones:

a) La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación sustancial o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo.

d) La reanudación de la actividad, cuando ello requiriera la concesión de nueva licencia, rehabilitación de la existente, control técnico-administrativo cuando se trate de reapertura anual de actividades de temporada, nueva declaración responsable o comunicación previa.

e) Los cambios de titular de la actividad o establecimiento.

3.- Se entenderá por establecimiento y actividad a los efectos de esta Ordenanza, todo local o edificación no destinada a vivienda y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial, espectáculos públicos, actividades recreativas y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollar directamente aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con aquéllas de forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales, escritorios, oficinas, despachos, estudios o almacenes.

c) Cualesquiera otros que, aunque no estén comprendidos en los dos párrafos anteriores, deba ser objeto de control técnico y administrativo municipal por estar comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley de Espectáculos Públicos y

Actividades Recreativas de Castilla-La Mancha u otras normas estatales o autonómicas, que tengan que resultar aplicadas por las entidades locales; y ello, sin perjuicio del cumplimiento de obligaciones que resulten de otras normas sectoriales.

4.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del mismo Reglamento, la denominación de actividad comprende también las instalaciones propias de los establecimientos que deban ser objeto de control técnico en razón tanto de seguridad pública como de sus elementos externos que produzcan emisiones. Específicamente las de climatización por frío o calor que deban ser objeto de comunicación previa o de licencia en razón de su potencia.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de las actividades, establecimientos o instalaciones.

2.- En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los titulares de la Comunicación Previa y Declaración Responsable, o, en su caso, de la solicitud de Autorización Previa, presentada ante el Ayuntamiento

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Devengo y obligación de contribuir.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

CONCEPTO	EUROS
APERTURA DE ACTIVIDADES	
Tramitación de expedientes de solicitud de licencia de actividades o por realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa	
Locales hasta 50 metros cuadrados de superficie, computándose todas las instalaciones (zona de público, aseos, almacén, etc)	125,00
Locales de 51 hasta 100 metros cuadrados de superficie, computándose todas las instalaciones (zona de público, aseos, almacén, etc)	250,00
Por cada 50 metros cuadrados o fracción que exceda de la superficie de 100 metros cuadrados	75,00
Industrias hasta 50 metros cuadrados de superficie, computándose todas las instalaciones (zona de público, aseos, almacén, etc)	125,00
Industrias de 51 hasta 100 metros cuadrados de superficie, computándose todas las instalaciones (zona de público, aseos, almacén, etc)	250,00
Industrias: Por cada 50 metros cuadrados o fracción de superficie que exceda de la superficie de 100 metros cuadrados	75,00
Elementos accesorios o complementarios para el desarrollo de la industria (balsas, depósitos, etc)	300,00

OTRAS ACTIVIDADES	
Actividades no productivas (garajes, depósitos G.L.P. etc.)	273,36
Explotaciones ganaderas, avícolas, apícolas y otras similares, por cada 500 metros cuadrados o fracción	56,12
Piscinas	306,60
Explotación equina	100,00
Reapertura piscina	100,00
Reapertura actividades de temporada (merenderos, terrazas de verano, etc)	100,00
Instalaciones fotovoltaicas particulares afectas a una actividad económica y no a uso residencial, por cada Kw o fracción de potencia de la instalación	20,45
Parques fotovoltaicos, por cada 100 Kw o fracción de potencia de la instalación	102,20
Antena de estación base de telecomunicaciones	200,00
Punto de recarga de vehículos eléctricos, por cada punto	56,12

2.- Los cambios de actividad de un establecimiento satisfarán el 100 por 100 de lo consignado en la tarifa anterior.

3.- Los cambios de titularidad de establecimientos o actividades abonarán una cuota por importe del 30 por 100 del importe correspondiente a un hecho imponible de primera instalación, con un importe máximo de 1.200,00 €.

4.- Cuando el cambio de titular o traspaso venga motivado por un cambio de denominación social, agrupación, segregación, absorción, fusión o cualquier otro cambio entre sociedades, cuando los socios que ya pertenecían a la sociedad transmitente y que continúan en la empresa adquirente de la licencia representen más del 50% del capital social de la misma, no estará sujeta al pago de esta Tasa. El mismo criterio se seguirá en la transmisión de licencias de persona física a jurídica o viceversa. A efectos de acreditación se deberá aportar, junto a la solicitud de cambio de titularidad, fotocopia de las escrituras de constitución de la sociedad transmitente y de la adquirente de la licencia municipal de apertura.

5.- Cuando se solicite el cambio de titularidad de un expediente de solicitud de licencia municipal de apertura estando éste en trámite, se abonará una Tasa de 102,20 euros.

6.- Los traslados forzosos o provisionales por obras de reforma o nueva construcción del establecimiento, satisfarán el 25 por 100 de lo consignado en la Tarifa anterior, debiendo abonar el 100 por 100 para la obtención de la nueva licencia municipal de apertura al finalizar las obras motivo del traslado.

7.- Cuando se solicite la rehabilitación de una licencia de funcionamiento, declaración responsable o comunicación previa cuya vigencia haya sido suspendida por inactividad o cierre, por cualquier causa, de un local o establecimiento durante más de seis meses según lo dispuesto en el artículo 5.2. de la Ordenanza Municipal para la simplificación de la apertura de actividades económicas en el municipio de Daimiel, se satisfará una cuota equivalente al 25 por 100 de la que hubiera correspondido abonar a aquella licencia con la tarifa vigente en la presente Ordenanza, con un mínimo de 148,13 €.

8.- Cuando se solicite una nueva licencia para ampliar o modificar lo autorizado en otra previa concedida y referida a la misma actividad, la cuota a abonar se determinará en la forma indicada en función de la superficie y de la potencia nominal ampliada, o por una sola de las tarifas señaladas en dicho artículo cuando se amplíe uno solo de los elementos citados. En el supuesto de que la modificación no afecte ni a la superficie se abonará una cuota de 148,13 €.

9.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

10.- En caso de desistimiento formulado por el titular de la actividad con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 50 por ciento de las señaladas en el artículo anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

11.- En la tramitación conjunta de solicitudes de rehabilitación de una licencia de funcionamiento, declaración responsable o comunicación previa cuya vigencia haya sido suspendida por inactividad o cierre durante más de seis meses y el cambio de titularidad de la misma, únicamente se abonará el importe correspondiente al cambio de titularidad.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo lo que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8.- Subvenciones.

1.- De conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 5 de junio de dos mil seis, se aplicará una subvención del 75 por ciento de la cuota resultante de la liquidación de esta Tasa a las empresas que se establezcan en cualquier polígono industrial de los existentes en esta localidad.

2.- Se subvencionará con el 90 por 100 del importe de esta Tasa a los sujetos pasivos obligados a la obtención de licencia previa, declaración responsable o comunicación previa que tengan la condición de desempleado con una antigüedad mínima en esta situación de tres meses.

3.- Tendrán una subvención del 100 % de la cuota de la Tasa cuando el sujeto pasivo tenga la condición de trabajador autónomo o se trate de una microempresa. A estos efectos tendrá la consideración de microempresa aquella que cuente con menos de 10 trabajadores y su volumen de negocio y su balance general sea igual o inferior a 2 millones de euros.

Para ser beneficiario de las subvenciones recogidas en este artículo, el sujeto pasivo beneficiario de la subvención deberá ser quien efectivamente vaya a ejercer la actividad de que se trate.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada con fecha 7 de noviembre de 2011, habiendo adquirido dicho acuerdo carácter definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el periodo de exposición al público, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 155 de fecha 26 de diciembre de 2011, entró en vigor el día 1 de enero de 2012.

Modificaciones posteriores.-

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 27 de diciembre de 2012 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2013, previa publicación en el BOP número 157 de 31 de diciembre de 2012.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 23 de diciembre de 2013 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2014, previa publicación en el BOP número 244 de 30 de diciembre de 2013.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 3 de noviembre de 2014 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2015, previa publicación en el BOP número 249 de 17 de diciembre de 2014.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 2 de noviembre de 2015 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 17 de diciembre de 2015, previa publicación en el BOP número 248 de 16 de diciembre de 2015.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 24 de octubre de 2016 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 16 de diciembre de 2016, previa publicación en el BOP número 242 de 15 de diciembre de 2016.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 2 de octubre de 2017 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 25 de noviembre de 2017, previa publicación en el BOP número 225 de 24 de noviembre de 2017.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 5 de noviembre de 2018 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2019, previa publicación en el BOP número 247 de 27 de diciembre de 2018.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 4 de noviembre de 2019 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2020, previa publicación en el BOP número 245 de 24 de diciembre de 2019.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 9 de noviembre de 2020 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2021, previa publicación en el BOP número 249 de 29 de diciembre de 2020.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 107 de 8 de junio de 2021 se publica corrección de errores a la publicación de fecha 29 de diciembre de 2020.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 7 de noviembre de 2022 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2023, previa publicación en el BOP número 249 de 29 de diciembre de 2022.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 6 de noviembre de 2023 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2024, previa publicación en el BOP número 247 de 28 de diciembre de 2023.

La presente Ordenanza Fiscal se modificó por el Ayuntamiento Pleno con fecha 4 de noviembre de 2024 entrando en vigor dichas modificaciones con fecha 1 de enero de 2025, previa publicación en el BOP número 249 de 24 de diciembre de 2024.